



|                    |   |
|--------------------|---|
| Tipo Norma         | :Resolución 1268 EXENTA   |
| Fecha Publicación  | :07-11-2017   |
| Fecha Promulgación | :25-10-2017   |
| Organismo          | :MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE   |
| Título             | :DICTA INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE EL REGISTRO Y REPORTE DEL ESTADO DE AVANCE DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LAS COMUNAS DE CHILLÁN Y CHILLÁN VIEJO |
| Tipo Versión       | :Única De : 07-11-2017  |
| Inicio Vigencia    | :07-11-2017   |
| Id Norma           | :1110228  |
| URL                | : <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1110228&amp;f=2017-11-07&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1110228&amp;f=2017-11-07&amp;p=</a>   |

DICTA INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE EL REGISTRO Y REPORTE DEL ESTADO DE AVANCE DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LAS COMUNAS DE CHILLÁN Y CHILLÁN VIEJO

Núm. 1.268 exenta.- Santiago, 25 de octubre de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la ley N° 20.417; en el decreto supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 76, de fecha 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 48, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, y en la resolución N° 1.600, de fecha 5 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1° El artículo segundo de la ley N° 20.417, que creó la Superintendencia del Medio Ambiente y fijó su ley orgánica, indicando que ésta corresponde al servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley.

2° Lo dispuesto en la letra b) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que la Superintendencia debe velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en dicha ley.

3° Que, el inciso tercero del artículo 1° del decreto supremo N° 39, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, establece que el seguimiento al cumplimiento del Plan de Prevención y/o Descontaminación, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.

4° Que, los planes de prevención y/o descontaminación ambiental constituyen una estrategia de descontaminación ambiental, liderada por el Ministerio del Medio Ambiente, establecida con la finalidad de alcanzar una meta ambiental acorde con la política ambiental nacional.

5° Que, para cumplir con la función de verificación del estado de avance de los planes de prevención y/o descontaminación ambiental, y así velar por su cumplimiento, es necesario uniformar la forma y modo en que se registrarán las actividades por parte de todos y cada uno de los organismos responsables, como asimismo, cómo reportarán dicha información a la Superintendencia del Medio Ambiente.

6° Que, en algunas medidas no regulatorias, el plan indica como organismo responsable a más de un servicio público. En estos casos, para efectos de



simplificar el proceso de registro de información, la Superintendencia ha considerado a solo uno de ellos como responsable de coordinar y reunir la información que será remitida, sin que ello implique asignar la medida a solo uno de ellos.

7° Que, con fecha 28 de octubre de 2015, se dictó el decreto supremo N° 48, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo, cuya finalidad es recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental en una zona saturada por uno o más contaminantes.

8° Que, con fecha 29 de septiembre de 2016, se dictó la resolución exenta N° 913, de esta superintendencia, mediante la cual se dictaron "Instrucciones generales sobre registro y reporte del estado de avance de los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental", las cuales regulan el procedimiento por medio del cual se registrarán y reportarán anualmente las actividades que realizan los servicios públicos respecto de las medidas que tengan asignadas en los planes de prevención y/o descontaminación ambiental para efectos de la verificación de su estado de avance a cargo de esta superintendencia.

9° Que, mediante Ords. Nos 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204 y 205, todos ellos de fecha 24 de enero de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente remitió a los diversos organismos sectoriales contemplados acerca del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo los antecedentes generales de las medidas respecto de las cuales se le ha conferido en dicho plan el rol de organismo responsable, incluyendo una propuesta de indicadores y medios de verificación para el registro y reporte del estado de avance de las medidas contenidas en el Plan, otorgando un plazo de 20 días hábiles para remitir las correspondientes observaciones.

10° Que, mediante Ord. N° 1712/2017, de fecha 21 de julio de 2017, se reiteró la solicitud de remisión de comentarios a la propuesta de indicadores y medios de verificación para el registro y reporte del estado de avance de las medidas establecidas en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo, entregando para ello un plazo de 10 días hábiles.

11° Que, a la fecha han sido recepcionados por esta superintendencia los siguientes oficios de organismos sectoriales: Ord. N° 150, de fecha 3 de febrero de 2017, del Ministerio de Energía; Ord. N° 8, de fecha 3 de febrero de 2017, de la Seremi de Energía; Ord. N° 472, de fecha 23 de febrero de 2017, de la Seremi de Salud; Ord. N° 28/2017, de fecha 28 de febrero de 2017, de Conaf; Ord. N° 720, de fecha 15 de marzo de 2017, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo; Ord. N° 100/797/2017, de fecha 10 de abril de 2017, de la I. Municipalidad de Chillán; Ord. N° 301, de fecha 13 de abril de 2017, de la Seremi de Medio Ambiente; Ord. N° 171370, de fecha 17 de abril de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; Ord. N° 1478, de fecha 4 de agosto de 2017, del Jefe Provincial de Educación de la Provincia de Ñuble, y Ord. N° 9362, de fecha 7 de septiembre de 2017, del Servicio de Vivienda y Urbanismo.

12° Que, habiendo vencido el plazo establecido en el Ord. N° 1712/2017, para la remisión de observaciones, corresponde dictar las Instrucciones Generales sobre Registro y Reporte del estado de avance del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.

Resuelvo:

1. Díctese Instrucciones generales sobre registro y reporte del estado de avance del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo, en los términos establecidos a continuación:

Artículo primero. Objetivo. Las presentes instrucciones generales tienen por objeto fijar los indicadores y medios de verificación en base a los cuales se registrarán las diversas actividades que realizarán los organismos públicos que participarán en la implementación del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo, de acuerdo a los plazos de vigencia establecidos para cada una de las medidas contempladas en dicho instrumento.

Artículo segundo. Corporación Nacional Forestal. A la Corporación Nacional



Forestal (Conaf) le corresponderá registrar y reportar el estado de avance respecto de las siguientes medidas, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medida regulatoria

| Artículo referencia           | Nombre corto           | Indicador  | Fórmula de cálculo   | Frecuencia de reporte | Medio de verificación  |
|-------------------------------|------------------------|--|--|-----------------------|--|
| 34, 35                        | Quema agrícola inicial | Número de quemas de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, detectada en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal ubicadas en la zona saturada                            | Suma del número de quemas en terrenos agrícolas, ganaderos o aptitud preferentemente forestal detectadas en el año t | Anual                 | a) Actas de fiscalización elaboradas en el año t respecto de quemas agrícolas<br>b) Registro interno del servicio que dé cuenta de las quemas agrícolas detectadas entre el 30 de abril y el 30 de septiembre. |
| 34, 35                        | Quema agrícola final   | Número de quemas de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, detectada en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal ubicadas en la zona saturada                            | Suma del número de quemas en terrenos agrícolas, ganaderos o aptitud preferentemente forestal detectadas en el año t | Anual                 | a) Actas de fiscalización elaboradas en el año t respecto de quemas agrícolas<br>b) Registro interno del servicio que dé cuenta de las quemas agrícolas detectadas entre el 15 de abril y el 30 de septiembre. |
| 67(a.iv), 67(b.iii), 67(c.ii) | Quema agrícola en GEC  | Número total de fiscalizaciones por uso de fuego para la quema de rastrojos agrícolas y forestales y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en terrenos agrícolas, forestales y ganaderos durante episodios críticos | Suma del número de fiscalizaciones por quemas identificadas en el artículo   | Anual                 | Registro interno del servicio que dé cuenta de fiscalizaciones en días de episodios críticos   |

b) Medidas no regulatorias



| Artículo referencia | Tipo de medida                 | Nombre corto                       | Indicador   | Fórmula de cálculo   | Frecuencia de reporte | Medio de verificación   |
|---------------------|--------------------------------|------------------------------------|---|--|-----------------------|---|
| 9                   | Fomento actividades económicas | Programa de apoyo                  | Número de productores de leña en la provincia de Ñuble postulados a proyectos y concursos de incentivo a la producción de leña seca | Número de productores de leña en la provincia de Ñuble, postulados a proyectos y concursos de incentivo de leña seca, el año t más número de productores de leña en la provincia de Ñuble que han recibido capacitación al año t-1 | Anual                 | Ficha de ingreso de proyectos presentados a los concursos existentes  |
| 36                  | Educación y difusión           | Charlas informativas uso del fuego | Número de Charlas informativas en la zona saturada sobre el uso del fuego   | Suma de charlas ejecutadas   | Anual                 | a) Registro de realización de charlas (hojas de asistencia)<br>b) Registro de distribución de material (correo electrónico, envío de cartas y comprobantes) |

Artículo tercero. Dirección de Obras Municipales. A la Dirección de Obras Municipales de las Municipalidades de Chillán y Chillán Viejo (DOM) les corresponderá registrar y reportar el estado de avance respecto de las siguientes medidas, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medidas regulatorias

.



| Artículo referencia | Nombre corto  | Indicador   | Fórmula de cálculo   | Frecuencia de reporte | Medio de verificación   |
|---------------------|---|---|--|-----------------------|---|
| 24                  | Estándares acondicionamiento térmico (viviendas nuevas)         | Porcentaje de viviendas nuevas que cumplen con los estándares mínimos de acondicionamiento térmico  | $\frac{[(\text{Número de viviendas nuevas construidas en la zona saturada que cumplen con estándares}) / (\text{Número de viviendas nuevas construidas en la zona saturada})]}{100} \times 100$  | Anual                 | a) Registro de viviendas nuevas que cumplen con los estándares mínimos exigidos<br>b) Registro de permisos de edificación de viviendas nuevas en la zona saturada otorgados anualmente  |
| 25                  | Estándares finales acondicionamiento térmico (viviendas nuevas) | Porcentaje de viviendas nuevas que postulan a subsidio que cumplen con estándares mínimos de acondicionamiento térmico  | $\frac{[(\text{Número de viviendas nuevas que postulan a subsidio que cumplen estándares}) / (\text{Número de viviendas nuevas que postulan a subsidio})] \times 100}{100}$  | Anual                 | a) Registro de viviendas nuevas que postulan a subsidio que cumplan con los estándares mínimos<br>b) Registro de viviendas nuevas postulan a subsidio<br>c) Acreditación o verificación al momento de solicitar el permiso de edificación (Fichas Técnicas)   |
| 60                  | Sistema de calefacción integrado viviendas nuevas               | Porcentaje de nuevos proyectos inmobiliarios con las características indicadas en artículo, que cuenten con sistema de calefacción ya integrado a la vivienda con combustible distinto a la leña o bien instalar sistema de calefacción distrital | $\frac{[(\text{Número nuevos proyectos inmobiliarios instalados en el área urbana de la zona saturada que cuentan con sistema de calefacción ya integrado a la vivienda o calefacción distrital}) / (\text{Número nuevos proyectos inmobiliarios instalados en el área urbana de la zona saturada})] \times 100}{100}$ | Anual                 | a) Documentación municipal que certifique la instalación de sistemas de calefacción ya integrado o la instalación de sistemas de calefacción distrital, en proyectos inmobiliarios que cuentan con las características estipuladas en el artículo<br>b) Documentación municipal que certifica la instalación de proyectos inmobiliarios que poseen las características que indica el artículo |

Artículo cuarto. Gobierno Regional del Biobío. Al Gobierno Regional del Biobío le corresponderá registrar y reportar el estado de avance de las siguientes medidas, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medidas no regulatorias

.



| Artículo referencia | Tipo de medida   | Nombre corto   | Indicador   | Fórmula de cálculo                                | Frecuencia de reporte | Medio de verificación                                    |
|---------------------|------------------|--|---|---|-----------------------|--|
| 49                  | Política Pública | Programa recambio de buses   | Número total acumulado de buses retirados                                       | Suma total acumulada de número de buses retirados | Anual                 | Registro de placas patentes de buses retirados           |
| 74                  | Política Pública | Promoción de investigación y desarrollo de áreas de mejoramiento tecnológico | Promoción de la investigación y desarrollo en áreas de mejoramiento tecnológico | Si/No   | Anual                 | Documentación oficial y registros de promoción realizada |

Artículo quinto. Intendencia Regional del Biobío. A la Intendencia Regional del Biobío le corresponderá registrar y reportar el estado de avance de la siguiente medida, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medida no regulatoria

| Artículo referencia | Tipo de medida   | Nombre corto                    | Indicador   | Fórmula de cálculo   | Frecuencia de reporte | Medio de verificación  |
|---------------------|------------------|---------------------------------|---|--|-----------------------|--|
| 61.d), 65.<br>b)    | Política Pública | Declaración de Episodio Crítico | Porcentaje de Resoluciones dictadas para todos los episodios críticos declarados a la comunidad | $\frac{[\text{Número de resoluciones dictadas}]}{[\text{Número de episodios declarados}]} * 100$ | Anual                 | a) Resoluciones que declaran episodios críticos para el año t<br>b) Resoluciones que dejan sin efecto la declaración de episodio, ante cambio de condiciones, si corresponde |

Artículo sexto. Ministerio de Energía. Al Ministerio de Energía le corresponderá registrar y reportar el estado de avance respecto de las siguientes medidas, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medidas no regulatorias

.



| Artículo referencia | Tipo de medida       | Nombre corto  | Indicador   | Fórmula de cálculo | Frecuencia de reporte | Medio de verificación   |
|---------------------|----------------------|---|---|--------------------|-----------------------|---|
| 7                   | Estudios             | Indicadores de energía calórica                       | Publicación en Diario Oficial de indicadores respecto de energía calórica de la leña según porcentaje de humedad y formato de venta                             | Sí/No              | Única                 | a) Resolución que contiene los indicadores de energía calórica de leña<br>b) Publicación en Diario Oficial de la Resolución que señala indicadores  |
| 38                  | Estudios             | Estudios uso alternativo para tratar biomasa residual | Estudio contratado  | Si/No              | Única                 | Informe final aprobado por el Ministerio  |
| 76                  | Educación y difusión | Campaña comunicacional                                | Implementación campaña comunicacional asociada a la promoción del buen uso de la biomasa, buen uso de los calefactores y promoción de los programas de recambio | Si/No              | Anual                 | a) Registro material o documentación de elaboración de la campaña comunicacional<br>b) Documentación que establece la implementación de la campaña comunicacional asociada a la promoción del buen uso de la biomasa, buen uso de los calefactores y promoción de los programas de recambio |

De acuerdo a lo establecido en el Ord. N° 150, de fecha 3 de febrero de 2017, en ninguna de las tres medidas antes transcritas aplicaría la fórmula de cálculo propuesta por esta superintendencia.

Artículo séptimo. Ministerio del Medio Ambiente. Al Ministerio del Medio Ambiente le corresponderá registrar y reportar el estado de avance respecto de las siguientes medidas, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medidas no regulatorias

.



| Artículo referencia | Tipo de medida                 | Nombre corto  | Indicador   | Fórmula de cálculo  | Frecuencia de reporte | Medio de verificación  |
|---------------------|--------------------------------|---|---|---|-----------------------|--|
| 19                  | Política Pública               | Oficina recambio calefactores   | Implementación de oficina   | Si/No   | Única                 | Oficina de recambio implementada   |
| 30                  | Estudios                       | Diseño de instrumento de fomento calefacción distrital  | Diseño de instrumento de fomento para proyectos inmobiliarios nuevos que consideren calefacción distrital, que incluya al menos los requerimientos incluidos en el artículo               | Si/No   | Única                 | a) Documentación desarrollada en el diseño de instrumento de fomento<br>b) Documentación que informa la existencia del instrumento de fomento  |
| 31                  | Fomento actividades económicas | Concurso o programa de financiamiento calefacción distrital   | a) Publicación bases concurso o programa de financiamiento<br>b) Publicación resultados del concurso o programa de financiamiento<br>c) Formalización de convenios o traspaso de recursos | a) Si/No<br>b) Si/No<br>c) Si/No  | Única                 | a) Registro de publicación de concurso o programa en portal institucional u otro medio<br>b) Registro de publicación de resultados del concurso o programa en portal institucional u otro medio<br>c) Documentación que formaliza convenios o traspaso de fondos |
| 32                  | Estudios                       | Proyecto piloto calefacción distrital   | a) Solicitud de financiamiento<br>b) Resultado de solicitud de financiamiento<br>c) En caso de tener financiamiento, publicación del resultado del estudio                                | a) Si/No<br>b) Si/No<br>c) Si/No  | Única                 | a) Documentación enviada para solicitar financiamiento<br>b) Documentación que da cuenta de la obtención y traspaso de financiamiento<br>c) Informe final de prefactibilidad aprobado  |
| 46.a)               | Estudios                       | Determinación del potencial de cogeneración   | Elaboración de estudio de determinación del potencial de cogeneración de las industrias ubicadas en zona saturada   | Si/No   | Única                 | Informe final de estudio   |
| 46 b)               | Estudios                       | Identificación de medidas que permitan reducir el consumo de combustible y emisiones al aire para el sector institucional y público | Elaboración de estudio de identificación de medidas que permitan reducir el consumo de combustible y emisiones al aire, para sector institucional y público                               | Si/No   | Única                 | Informe final de estudio   |
| 46                  | Estudios                       | Programa de reducción de emisiones  | Diseño de programa de reducción de emisiones para la zona sur del país  | Si/No   | Única                 | a) Documentación desarrollada en el diseño de instrumento<br>b) Documentación que informa la existencia del instrumento  |
| 61.a), 62           | Política Pública               | Sistema de seguimiento de la calidad del aire   | Mantenimiento sistema de seguimiento de la calidad del aire para MP10 y MP2,5   | Porcentaje de los promedios de 24 horas con datos disponible de monitoreo de MP10 y MP2,5 en el año calendario t para cada estación de monitoreo EMRP | Anual                 | Reporte con porcentaje de completitud de los datos diarios   |
| 61.b), 63           | Política Pública               | Sistema de pronóstico de calidad del aire   | a) Elaboración de la metodología<br>b) Evaluación de metodologías de pronóstico de calidad del aire   | a) Si/No<br>b) Si/No  | Anual                 | a) Resolución que aprueba metodología de pronóstico<br>b) Informe de operación del sistema de pronóstico, durante el periodo de gestión de episodios   |



Artículo octavo. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponderá registrar y reportar el estado de avance respecto de la siguiente medida, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medidas no regulatorias

| Artículo referencia | Tipo de medida   | Nombre corto                               | Indicador   | Fórmula de cálculo               | Frecuencia de reporte | Medio de verificación  |
|---------------------|------------------|--|---|----------------------------------|-----------------------|--|
| 50                  | Estudios         | Incentivos reducción de emisiones MP y NOx | a) Definir iniciativas orientadas a reducir emisiones de MP y NOx del transporte público<br>b) Implementar iniciativas orientadas a reducir emisiones de MP y NOx provenientes del sistema de transporte público<br>c) Evaluar iniciativas implementadas respecto a reducción de emisiones. | a) Si/No<br>b) Si/No<br>c) Si/No | Anual                 | a) Registro de iniciativas orientadas a la reducción de emisiones de MP y NOx provenientes del sistema de transporte público<br>b) Registro de la implementación de las iniciativas orientadas a reducir emisiones de MP y NOx<br>c) Informe de evaluación de la medida, después de la incorporación de incentivos y exigencias al sistema de transporte público |
| 51                  | Política Pública | Bases licitación nuevas concesiones PRT    | Incorporación de exigencia de la primera fase de ASM en bases de procesos de licitación   | Si/No                            | Única                 | Llamado a postulación a la licitación y las Bases Técnicas de licitación para concesiones de Plantas de Revisión Técnica que dé cuenta de incorporación de exigencias a implementar en la primera fase de ASM  |

Artículo noveno. Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Al Ministerio de Vivienda y Urbanismo le corresponderá registrar y reportar el estado de avance respecto de la siguiente medida, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medida no regulatoria

| Artículo referencia | Tipo de medida | Nombre corto                                 | Indicador  | Fórmula de cálculo | Frecuencia de reporte | Medio de verificación                               |
|---------------------|----------------|--|--|--------------------|-----------------------|---|
| 28                  | Estudios       | Diseño viviendas baja o nula demanda térmica | Existencia de Documento final con Diseño de viviendas de baja o nula demanda térmica | Si/No              | Única                 | Documentación que aprueba informe final del estudio |

Artículo décimo. Municipalidad de Chillán y Chillán Viejo. A las Municipalidades de Chillán y Chillán Viejo les corresponderá registrar y reportar el estado de avance respecto de las siguientes medidas, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medida no regulatoria

.



| Artículo referencia | Tipo de medida   | Nombre corto                   | Indicador   | Fórmula de cálculo | Frecuencia de reporte | Medio de verificación   |
|---------------------|------------------|--------------------------------|---|--------------------|-----------------------|---|
| 6                   | Política Pública | Administrar Registro Municipal | Existencia de registro municipal de establecimientos comercializadores de leña en zona saturada | Si/No              | Anual                 | Registro actualizado anualmente con los antecedentes de comercializadores de leña en la zona saturada |

Artículo undécimo. Seremi de Deportes. A la Seremi de Deportes le corresponderá registrar y reportar el estado de avance respecto de la siguiente medida, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medida no regulatoria

| Artículo referencia | Tipo de medida       | Nombre corto                                      | Indicador   | Fórmula de cálculo | Frecuencia de reporte | Medio de verificación   |
|---------------------|----------------------|---|---|--------------------|-----------------------|---|
| 67.f)               | Educación y difusión | Comunicación a organizaciones deportivas Plan GEC | Comunicación de inicio de Plan Operacional y medidas a ejecutar en episodios críticos | Si/No              | Anual                 | a) Registro de comunicación realizada (oficio, carta u otro documento) a organizaciones deportivas de la zona saturada<br>b) Registro de suspensión de actividades deportivas al aire libre |

Artículo duodécimo. Seremi de Economía. A la Seremi de Economía le corresponderá registrar y reportar el estado de avance respecto de las siguientes medidas, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medidas no regulatorias

| Artículo referencia | Tipo de medida                 | Nombre corto                                | Indicador   | Fórmula de cálculo | Frecuencia de reporte | Medio de verificación   |
|---------------------|--------------------------------|---|---|--------------------|-----------------------|---|
| 10                  | Fomento actividades económicas | Apoyo comerciantes                          | a) Presupuesto asignado al programa de fomento<br>b) Número de beneficiarios de los programas de fomento que contemplen capital de trabajo y que permita a los comerciantes y/o productores asegurar un stock de leña | Si/No              | Anual                 | a) Respaldo de asignación de presupuesto al programa de fomento<br>b) Detalle del capital de trabajo asignado (insumos, recursos humanos, etc.)<br>c) Lista de beneficiados con el programa |
| 11                  | Fomento actividades económicas | Generación de energía para calefacción ERNC | Financiamiento de proyectos de inversión  | Si/No              | Anual                 | Respaldo de asignación de presupuesto a proyectos de inversión  |

Artículo decimotercero. Seremi de Educación. A la Seremi de Educación le corresponderá registrar y reportar el estado de avance respecto de la siguiente medida, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medida no regulatoria

.



| Artículo referencia | Tipo de medida       | Nombre corto   | Indicador   | Fórmula de cálculo | Frecuencia de reporte | Medio de verificación   |
|---------------------|----------------------|--|---|--------------------|-----------------------|---|
| 67.e)               | Educación y difusión | Comunicación a establecimientos educacionales Plan GEC | Comunicación de inicio de Plan Operacional y medidas a ejecutar en episodios críticos | Si/No              | Anual                 | Registro de comunicación realizada (oficio, carta u otro documento) a establecimientos educacionales de la zona |

Artículo decimocuarto. Seremi de Energía. A la Seremi de Energía le corresponderá registrar y reportar el estado de avance respecto de las siguientes medidas, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medidas no regulatorias

| Artículo referencia | Tipo de medida                 | Nombre corto                                  | Indicador   | Fórmula de cálculo | Frecuencia de reporte | Medio de verificación   |
|---------------------|--------------------------------|---|---|--------------------|-----------------------|---|
| 9                   | Estudios                       | Incentivo oferta de leña seca                 | Bases del concurso                                      | Si/No              | Única                 | Bases publicadas en la web del Ministerio de Energía durante la vigencia del concurso     |
| 9                   | Fomento actividades económicas | Implementación incentivos oferta de leña seca | Resolución que aprueba a los beneficiarios del concurso | Si/No              | Única                 | Resolución publicada en la web del Ministerio de Energía durante la vigencia del concurso |

Artículo decimoquinto. Seremi del Medio Ambiente. A la Seremi del Medio Ambiente le corresponderá registrar y reportar el estado de avance respecto de las siguientes medidas, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medidas no regulatorias

.





1 De acuerdo a lo señalado por la Seremi del Medio Ambiente mediante oficio N° 301, de fecha 13 de abril de 2017, "esta medida debiera ser de responsabilidad del Ministerio de Energía, en consideración de sus competencias en su materia".

2 De acuerdo a lo señalado por la Seremi del Medio Ambiente mediante oficio N° 301, de fecha 13 de abril de 2017, "esta medida debiera ser de responsabilidad del Ministerio de Energía, en consideración de sus competencias en su materia".

3 De acuerdo a lo señalado por la Seremi del Medio Ambiente mediante oficio N° 301, de fecha 13 de abril de 2017, "esta medida debiera ser aplicada por Minvu con apoyo de la Seremi del Medio Ambiente, en consideración de sus competencias en la materia".

4 De acuerdo a lo señalado por la Seremi del Medio Ambiente mediante oficio N° 301, de fecha 13 de abril de 2017, "esta medida debiera ser de responsabilidad del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en consideración de sus competencias en su materia".

5 De acuerdo a lo señalado por la Seremi del Medio Ambiente mediante oficio N° 301, de fecha 13 de abril de 2017, "esta medida debiera ser de responsabilidad del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en consideración de sus competencias en la materia".

\* En vista de las observaciones realizadas por la Seremi del Medio Ambiente de la Región del Biobío, esta superintendencia procedió a solicitar interpretación al Ministerio del Medio Ambiente, mediante Ord. N° 2477, de fecha 20 de octubre de 2017, respecto de los artículos 9°, 33, 77 y 78 del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo. Lo anterior, con el objeto de que sea el Ministerio quien determine qué organismo será el responsable de informar respecto de las medidas contenidas en dichos artículos a esta superintendencia.

Artículo decimosexto. Seremi de Salud. A la Seremi de Salud le corresponderá registrar y reportar el estado de avance respecto de las siguientes medidas, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medidas regulatorias

.



| Artículo referencia                   | Nombre corto   | Indicador   | Fórmula de cálculo   | Frecuencia de reporte | Medio de verificación   |
|---------------------------------------|--|---|--|-----------------------|---|
| 12                                    | Prohibición chimenea hogar abierto   | Número total de fiscalizaciones realizadas al uso de chimeneas de hogar abierto   | Suma del número de fiscalizaciones realizadas al uso de chimeneas de hogar abierto   | Anual                 | Actas de fiscalización elaboradas en el año t respecto de prohibición chimenea hogar abierto  |
| 12                                    | Combustibles prohibidos  | Número total de fiscalizaciones realizadas por quema de combustible o cualquier elemento distinto a leña, briquetas, pellets de madera o chip seco en calefactores y cocinas a leña | Suma del número de fiscalizaciones realizadas por quema de combustible o cualquier elemento distinto a leña, briquetas, pellets de madera o chip seco en calefactores y cocinas a leña | Anual                 | Actas de fiscalización elaboradas en el año t respecto de quema de combustibles distintos a leña  |
| 13                                    | Prohibición uso de calefactores en departamentos residenciales   | Número total de fiscalizaciones por uso de calefactores en departamentos residenciales  | Suma del número de fiscalizaciones realizadas por uso de calefactores en departamentos residenciales   | Anual                 | Actas de fiscalización elaboradas en el año t respecto de uso de calefactores en departamentos  |
| 13                                    | Prohibición uso de calefactores en establecimientos comerciales  | Número total de fiscalizaciones por uso de calefactores en establecimientos comerciales   | Suma del número de fiscalizaciones realizadas por uso de calefactores en establecimientos comerciales  | Anual                 | Actas de fiscalización elaboradas en el año t respecto de uso de calefactores en establecimientos comerciales   |
| 15                                    | Humos visibles   | Número total de fiscalizaciones por emisión de humos visibles por más de 15 minutos (periodo GEC)   | Suma del número de fiscalizaciones realizadas por emisión de humos visibles por más de 15 minutos  | Anual                 | Actas de fiscalización elaboradas en el año t respecto de humos visibles  |
| 37                                    | Quema de residuos  | Número total de fiscalizaciones por quemas de neumáticos, hojas secas y/o residuos al aire libre, en la vía pública o recintos privados   | Suma del número de fiscalizaciones por quemas identificadas en el artículo   | Anual                 | Registro de actas de fiscalización elaboradas   |
| 67 (a.i), 67 (b.i)                    | Humos visibles GEC   | Número total de fiscalizaciones por humos visibles provenientes de viviendas, en la operación calefactores y cocinas a leña   | Suma del número de fiscalizaciones por humos visibles provenientes de viviendas  | Anual                 | Actas de fiscalización elaboradas el año t, respecto de humos visibles  |
| 67 (a.iii), 67(b.ii), 67(c.iii), 67.d | Prohibición funcionamiento calderas GEC  | Número total de fiscalizaciones por funcionamiento de calderas con potencia térmica mayor a 75 kWt  | Suma del número de fiscalizaciones por funcionamiento de calderas con potencia térmica mayor a 75 kWt  | Anual                 | Actas de fiscalización elaboradas el año t, respecto de funcionamiento de calderas  |
| 67(b.iv)<br>67(c.iv)                  | Prohibición actividades físicas y deportivas en establecimientos educacionales (pre-emergencia) y al aire libre (emergencia) | Número total de fiscalizaciones por prohibición de actividades físicas según episodio crítico   | Suma del número de fiscalizaciones por prohibición de actividades físicas según episodio crítico   | Anual                 | Oficio enviado a SEREMI de Educación y municipalidades de Chillán y Chillán Viejo con Guía de Recomendaciones de Actividades Físicas en episodio crítico Alerta Ambiental |
| 67(c.i)                               | Prohibición uso calefactores y cocinas a leña GEC  | Número total de fiscalizaciones por uso de calefactores y cocinas a leña  | Suma del número de fiscalizaciones por uso de calefactores y cocinas a leña  | Anual                 | Actas de fiscalización elaboradas el año t respecto de uso de calefactores y cocinas a leña   |



## B) Medidas no regulatorias

| Artículo referencia | Tipo de medida   | Nombre corto  | Indicador  | Fórmula de cálculo  | Frecuencia de reporte | Medio de verificación   |
|---------------------|------------------|---|--|---|-----------------------|---|
| 15                  | Política Pública | Metodología humos visibles                            | Existencia de resolución que apruebe metodología para determinación de humos visible                         | Si/No   | Única                 | Resolución que aprueba metodología humos visibles   |
| 67(a.v)             | Política Pública | Recomendación abstenerse de realizar actividad física | Número de días con episodio de Alerta y registro de recomendación de abstenerse de realizar actividad física | Número de días con alerta ambiental en que se recomendó abstenerse de realizar actividad física/Número de días con alerta ambiental | Anual                 | Registro con boletín de pronósticos para los días con alerta y registro de recomendaciones vía página web del MMA |

Artículo decimoséptimo. Seremi de Vivienda y Urbanismo. A la Seremi del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Seremi Minvu) le corresponderá registrar y reportar el estado de avance respecto de las siguientes medidas, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

## A) Medidas no regulatorias

.



| Artículo referencia | Tipo de medida                                      | Nombre corto   | Indicador   | Fórmula de cálculo   | Frecuencia de reporte | Medio de verificación  |
|---------------------|---|--|---|--|-----------------------|--|
| 21                  | Beneficio para impulsar acciones de interés general | Subsidio acondicionamiento térmico viviendas existentes (PPPF)   | Número total acumulado de subsidios especiales para el acondicionamiento térmico de viviendas existentes  | Suma acumulada del total de subsidios entregados para el acondicionamiento térmico de viviendas existentes | Anual                 | Registro de llamados realizados para la implementación Registro(s) de subsidios entregados (documentación)   |
| 22                  | Beneficio para impulsar acciones de interés general | Subsidio regularización viviendas  | Número total de ampliaciones regularizadas  | Suma de ampliaciones regularizadas   | Anual                 | Registro(s) de ampliaciones regularizadas  |
| 25 N° 5             | Política Pública                                    | Procedimiento para acreditar exigencias control de ganancias solares y aislamiento térmico de sobrecimientos   | Existencia de procedimiento para acreditar estándar de acondicionamiento térmico  | Si/No  | Única                 | Resolución que aprueba procedimiento del MINVU   |
| 26                  | Educación y difusión                                | Acciones complementarias para hacer operativa la implementación de los estándares de acondicionamiento térmico | a) Elaboración de Manuales Técnicos y Herramientas de Cálculo<br>b) Gestión para acreditación de consultores y laboratorios<br>c) Complementación de Listado Oficial de Soluciones Constructivas para Acondicionamiento Térmico del MINVU<br>d) Realización de capacitaciones a profesionales de SERVIU, SEREMI, DOM y profesionales relacionados con el tema | a) Si/No<br>b) Si/No<br>c) Si/No<br>d) Si/No   | Única                 | a) Registro (documentación/ bases de licitación/material elaborado/actas de reuniones) de elaboración de Manuales Técnicos y Herramientas de Cálculo<br>b) Registro gestiones realizadas para acreditación de consultores y laboratorios (documentación/comunicaciones/materiales elaborados/reuniones realizadas)<br>c) Registro de soluciones constructivas agregadas al Listado Oficial de Soluciones Constructivas para Acondicionamiento Térmico del MINVU (documentación elaborada)<br>d) Registro (material desarrollado/ hoja de asistencia/comunicación de capacitaciones/coordinación capacitaciones) de realización de procesos de capacitación a profesionales |
| 27                  | Educación y difusión                                | Programa de capacitación y acreditación  | Realización de capacitaciones a técnicos y obreros  | Si/No  | Anual                 | a) Registro de realización de capacitaciones<br>b) Hoja de asistencia a capacitaciones   |
| 53                  | Política Pública                                    | Ciclovia   | Recepción definitiva de obra de ciclovia (66 kilómetros de redes)   | Si/No  | Única                 | Documentación que certifique recepción definitiva de obra, entregado por Municipalidad   |
| 73                  | Educación y difusión                                | Programa de capacitación mejoramiento térmico de viviendas   | Implementación Programa Capacitación para mejoramiento térmico de viviendas   | Si/No  | Única                 | Registro/material/documentación oficial de la realización de capacitaciones  |
| 75                  | Política Pública                                    | Programa de arborización   | Porcentaje anual de árboles plantados y establecidos respecto de los comprometidos al año de evaluación   | [Suma total del número de árboles plantados y establecidos en el año t]/3000                               | Anual                 | Registro y documentación que dé cuenta de la plantación y establecimiento de los árboles   |



Artículo decimooctavo. Servicio de Vivienda y Urbanismo. Al Servicio de Vivienda y Urbanismo (Serviu) le corresponderá registrar y reportar el estado de avance respecto de las siguientes medidas, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medidas regulatorias

| Artículo referencia | Nombre corto   | Indicador  | Fórmula de cálculo   | Frecuencia de reporte | Medio de verificación  |
|---------------------|--|--|--|-----------------------|--|
| 23                  | Estándares iniciales acondicionamiento térmico (subsido) | Porcentaje de viviendas existentes que han obtenido el subsidio de acondicionamiento térmico, cumpliendo con los estándares exigidos en el Plan de Descontaminación Atmosférica de Chillán y Chillán Viejo | $\left( \frac{\text{Número de viviendas existentes que han obtenido al subsidio térmico y que cumplen con estándares mínimos}}{\text{Número de viviendas existentes que postulan al subsidio de acondicionamiento térmico}} \right) * 100$ | Anual                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Registro de viviendas que postulan al subsidio de acondicionamiento térmico</li> <li>b) Registro de viviendas que postulan al subsidio de acondicionamiento térmico que cumplen los estándares mínimos, de acuerdo a acreditación por parte del profesional competente del SERVIU</li> <li>c) Resolución con listado de beneficiarios del subsidio de acondicionamiento térmico</li> </ul> |
| 25                  | Estándares finales acondicionamiento térmico (subsido)   | Porcentaje de viviendas existentes que postulan a subsidio que cumplen con estándares mínimos de acondicionamiento térmico   | $\left( \frac{\text{Número de viviendas existentes que postulan a subsidio que cumplen estándares}}{\text{Número de viviendas existentes que postulan a subsidio}} \right) * 100$  | Anual                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Registro de viviendas existentes que postulan a subsidio que cumplen con los estándares mínimos, de acuerdo a acreditación por parte del profesional competente del SERVIU.</li> <li>b) Registro de viviendas existentes que postulan a subsidio</li> </ul>  |

B) Medidas no regulatorias



| Artículo referencia | Tipo de medida   | Nombre corto  | Indicador   | Fórmula de cálculo  | Frecuencia de reporte | Medio de verificación   |
|---------------------|------------------|---|---|---|-----------------------|---|
| 29                  | Política Pública | Aplicar resultados estudio artículo 28 PDA  | Porcentaje de viviendas de construcción que aplican los resultados del estudio  | $\left( \frac{\text{Número de viviendas sociales que aplican los resultados del estudio}}{\text{Número de viviendas sociales totales construidas}} \right) * 100$ | Anual                 | a) Registro de proyectos de viviendas sociales que aplican los resultados del estudio<br>b) Registro de proyectos de viviendas sociales             |
| 72                  | Política Pública | Reforzamiento fiscalización obras financiadas a través de subsidios mejoramiento térmico de viviendas | Número de actividades de fiscalización de las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas | Suma del número de fiscalizaciones realizadas a obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico                                      | Anual                 | Registro de fiscalizaciones realizadas en las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas en el año t |

Artículo decimonoveno. Superintendencia del Medio Ambiente. A la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) le corresponderá registrar y reportar el estado de avance respecto de las siguientes medidas, de acuerdo a los indicadores y medios de verificación que se señalan a continuación:

A) Medidas regulatorias

.



| Artículo referencia | Nombre corto  | Indicador  | Fórmula de cálculo   | Frecuencia de reporte | Medio de verificación   |
|---------------------|---|--|--|-----------------------|---|
| 4 <sup>1</sup>      | Humedad leña  | Porcentaje de actividades de fiscalización a venta de leña ejecutadas año t respecto de las actividades de fiscalización a venta de leña programadas para el año t   | $\frac{(\text{Número de actividades de fiscalización a venta de leña ejecutadas año } t)}{(\text{Número actividades de fiscalización a venta de leña programadas para el año } t)} * 100$  | Anual                 | Registro interno de fiscalizaciones realizadas  |
| 5 <sup>1</sup>      | Xilohigrómetro  | Porcentaje de actividades de fiscalización de existencia de xilohigrómetro ejecutadas año t respecto de las actividades de fiscalización de existencia de xilohigrómetro programadas para el año t           | $\frac{(\text{Número de actividades de fiscalización de existencia de xilohigrómetro ejecutadas año } t)}{(\text{Número actividades de fiscalización de existencia de xilohigrómetro programadas para el año } t)} * 100$  | Anual                 | Actas de fiscalizaciones realizadas a comerciantes de leña ejecutadas el año t, que contemplen fiscalización de existencia de xilohigrómetro            |
| 8 <sup>1</sup>      | Tabla de conversión   | Porcentaje de actividades de fiscalización de información al consumidor de leña ejecutadas año t respecto de las actividades de fiscalización de información al consumidor de leña programadas para el año t | $\frac{(\text{Número de actividades de fiscalización de información al consumidor de leña ejecutadas año } t)}{(\text{Número actividades de fiscalización al consumidor de leña programadas para el año } t)} * 100$   | Anual                 | Actas de fiscalizaciones realizadas a comerciantes de leña ejecutadas el año t, que contemplen fiscalización de existencia de información al consumidor |
| 16                  | Prohibición uso de calefactores a leña en organismos públicos | Porcentaje de actividades de fiscalización ejecutadas anualmente al uso de calefactores a leña en OAE respecto de las actividades programadas para dicha medida  | $\frac{(\text{Número de actividades de fiscalización ejecutadas en el año t al uso de calefactores a leña en OAE})}{(\text{Número de actividades programadas de fiscalización de calefactores a leña en OAE})} * 100$  | Anual                 | Actas de fiscalizaciones elaboradas en el año t respecto del uso de calefactores a leña en OAE  |
| 39 <sup>1</sup>     | Registro calderas nuevas PTN < 75 kWt                         | Número de calderas nuevas que acreditan emisión y eficiencia   | Número de calderas nuevas que reportan emisión y eficiencia  | Anual                 | Registro de calderas  |
| 40, 42, 43, 44 y 45 | Límite de emisión MP (fuente existente)                       | Porcentaje de actividades de fiscalización a fuentes existentes ejecutadas año t respecto de las actividades de fiscalización a fuentes existentes programadas para el año t (MP)                            | $\frac{(\text{Número actividades de fiscalización a fuentes fijas existentes ejecutadas en el año } t)}{(\text{Número actividades de fiscalización a fuentes fijas existentes programadas para el año } t)} * 100$   | Anual                 | Actas de fiscalización elaboradas en el año t respecto de fuentes fijas existentes  |
| 40, 42, 43, 44 y 45 | Límite de emisión MP (fuente nueva)                           | Porcentaje de actividades de fiscalización a fuentes nuevas ejecutadas año t respecto de las actividades de fiscalización a fuentes nuevas programadas para el año t (MP)                                    | $\frac{(\text{Número actividades de fiscalización a fuentes fijas nuevas ejecutadas en el año } t)}{(\text{Número actividades de fiscalización a fuentes fijas nuevas programadas para el año } t)} * 100$   | Anual                 | Actas de fiscalización elaboradas en el año t respecto de fuentes fijas nuevas  |
| 41, 42, 43, 44 y 45 | Límite de emisión SO <sub>2</sub> (fuente existente)          | Porcentaje de actividades de fiscalización a fuentes existentes ejecutadas año t respecto de las actividades de fiscalización a fuentes existentes programadas para el año t (SO <sub>2</sub> )              | $\frac{(\text{Número actividades de fiscalización a fuentes fijas existentes ejecutadas en el año } t)}{(\text{Número actividades de fiscalización a fuentes fijas existentes programadas para el año } t)} * 100$   | Anual                 | Actas de fiscalización elaboradas en el año t respecto de fuentes fijas existentes  |
| 41, 42, 43, 44 y 45 | Límite de emisión SO <sub>2</sub> (fuente nueva)              | Porcentaje de actividades de fiscalización a fuentes nuevas ejecutadas año t respecto de las actividades de fiscalización a fuentes nuevas programadas para el año t (SO <sub>2</sub> )                      | $\frac{(\text{Número actividades de fiscalización a fuentes fijas nuevas ejecutadas en el año } t)}{(\text{Número actividades de fiscalización a fuentes fijas nuevas programadas para el año } t)} * 100$   | Anual                 | Actas de fiscalización elaboradas en el año t respecto de fuentes fijas nuevas  |
| 54, 55, 56, 57, 58  | Compensación de emisiones SEIA                                | Porcentaje de programas de compensación fiscalizados respecto del total de programas presentados y aprobados por la SEREMI de MA   | $\frac{(\text{Número de programas de compensación de emisiones fiscalizados año } t + \text{acumulado al año } t - 1)}{(\text{Número acumulado de programas de compensación de emisiones presentados y aprobados por la SEREMI de MA al año } t + \text{Número acumulado al año } t - 1)}$ | Anual                 | a) Registro con datos de expediente de los PCE fiscalizados<br>b) Oficio de SEREMI de MA informando PCE aprobados                                       |



1-2-3 A través de Ord N° 100/797/2017, de fecha 10 de abril de 2017, el Municipio de Chillán informa que cuenta con una ordenanza vigente que regula la comercialización de leña seca.

4 Por medio del oficio Ord. N° 2861, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicitó interpretación administrativa al Ministerio del Medio Ambiente respecto de lo dispuesto en el artículo 39 del plan de descontaminación.

B) Medidas no regulatorias

| Artículo referencia | Tipo de medida   | Nombre corto  | Indicador  | Fórmula de cálculo   | Frecuencia de reporte | Medio de verificación   |
|---------------------|------------------|---|--|----------------------|-----------------------|---|
| 42, 43, 44          | Política Pública | Protocolos CEMS y mediciones discretas MP y SO <sub>2</sub> | a) Elaboración de protocolo para instalar y validar sistema de monitoreo continuo<br>b) Elaboración de protocolos para mediciones discretas, de acuerdo a lo definido por la SMA | a) Si/No<br>b) Si/No | Única                 | a) Resolución que aprueba protocolo para instalar y validad CEMS<br>b) Resoluciones que aprueban protocolos para mediciones discretas |
| 45                  | Política Pública | Registro de calderas  | Resolución exenta que establece forma y modo de reporte  | Si/No                | Única                 | Resolución SMA  |
| 45.v)               | Política Pública | Reporte Anual   | Elaboración y envío de informe anual   | Si/No                | Anual                 | Oficio anual a MMA de envío de informe  |

Artículo vigésimo. Informe de estado de avance. La Superintendencia del Medio Ambiente elaborará anualmente un informe de estado de avance del plan, para lo cual los organismos públicos reportarán en el mes de enero de cada año el registro de las actividades realizadas en el año calendario anterior, en la forma y modo que establezca la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo vigésimo primero. Nueva Región de Ñuble. Téngase presente que, una vez cumplido un año desde su publicación en el Diario Oficial, comenzará a regir la ley que crea la XVI Región de Ñuble, por lo que el registro y reporte del estado de avance de las medidas mencionadas en el presente Oficio corresponderán a los organismos regionales que sean establecidos para el cumplimiento de dichas funciones en la nueva región.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.- Cristian Franz Thorud, Superintendente del Medio Ambiente.